

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022

Hora: 02:30 pm

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00222-00**

Demandante: MARIA ELVIA RIVERA BAUTISTA

Demandado: COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: MARIA ELVIA RIVERA BAUTISTA

(jhonjairo098@gmail.com)

Apoderado demandante: ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ

(anaclemencia1012@hotmail.com)

Apoderado demandada: FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

(juridico-bogota8@arangogarcia.com)

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

Nota de audiencia: Se reconocer personería jurídica al Dr. Felipe Gallo Chavarriaga como apoderado de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si al demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague la pensión de vejez a partir del 28 de febrero de 2019, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre causadas y las que se sigan causando, la sanción por no pago oportuno de las mesadas pensionales según lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Subsidiariamente se condene al pago de la indexación de todas y cada unas de las mesadas pensionales, las costas y agencias en derecho y los demás derechos que resulten probados bajo las facultades ultra y extra petita.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 12-13D PDF SUBSANACION DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Pruebas en poder de la demandada se niega teniendo en cuenta que la demandada allegó el expediente administrativo de la demandante.

PARTE DEMANDADA

1. Documentales Aportadas con la contestación de la demanda, esto es el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

DE OFICIO: Se requiere a COLPENSIONES con el fin de que allegue en el término de 15 días la historia laboral de la demandante actualizada, toda vez que revisado el expediente administrativo se evidencian inconsistencias en la misma pues se allega historia laboral del 30 de enero de 2019 donde se acreditan 878,00 semanas, historia laboral del 5 de junio de 2019 donde se acreditan 1272,00 semanas, e historia laboral del 11 de marzo de 2021 donde se acreditan 607,67 semanas, para un mejor proveer.

Notificados en estrados.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688c77f7ae680dbcdd1e2ee2637e1a31bbee0ade39ccdba7f828d917b596fa**

Documento generado en 18/08/2022 03:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**